

COMUNICACION B.C.R.A. “A” 7.265**Buenos Aires, 15 de abril de 2021****Fuente: página web B.C.R.A.****Vigencia: 15/4/21**

Circs. CAMEX 1-885, LISOL 1-936, OPRAC 1-1096, RUNOR 1-1662 y OPASI 2-637. Operaciones al contado a liquidar, y a término, de pases, cauciones y otros derivados, y con Fondos Comunes de Inversión. Adecuaciones.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“Establecer que la ampliación del límite para la posición neta excedente de LELIQ prevista en el pto. 8.2.2 de las normas sobre ‘Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con Fondos Comunes de Inversión’ (por la diferencia positiva entre el límite para la posición de contado establecido en el último párrafo del pto. 2.2.2 de las normas sobre ‘Posición global neta de moneda extranjera’ –dólares estadounidenses dos millones quinientos mil (USD 2.500.000) o el cuatro por ciento (4%) de la RPC del mes anterior al que corresponda, el mayor de ambos– y el promedio mensual de saldos diarios de la posición de contado observada, o cero de resultar negativo, correspondientes al mismo mes), no podrá superar el importe que surja de multiplicar el porcentaje correspondiente al mes de cómputo (según la tabla a continuación) por la ampliación verificada durante marzo de 2021:

Mes de cómputo	Límite de ampliación
Abr.-21	80%
May.-21	50%
Jun.-21	15%
Jul.-21	0%
Ago.-21	100%
Set.-21	100%
Oct.-21	100%
Nov.-21	100%
Dic.-21	65%
Ene.-22	30%
Desde feb.-22	0%”.

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema financiero - Marco legal y normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, gerente principal de Emisión y Aplicaciones Normativas	María D. Bossio, subgerenta general de Regulación Financiera
---	--

ANEXO

B.C.R.A.	Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con Fondos Comunes de Inversión
	Sección 8. Posición neta de LELIQ

Esta posición no podrá superar el importe que surja de multiplicar el porcentaje correspondiente al mes de cómputo (según la tabla a continuación) por la ampliación verificada durante marzo de 2021:

Mes de cómputo	Límite de ampliación
Abr.-21	80%
May.-21	50%
Jun.-21	15%
Jul.-21	0%
Ago.-21	100%
Set.-21	100%
Oct.-21	100%
Nov.-21	100%
Dic.-21	65%
Ene.-22	30%
Desde feb.-22	0%

8.2.3. A partir del 1/9/20, para las entidades financieras que capten imposiciones a la tasa pasiva mínima establecida en el acápite i del pto. 1.11.1.1 de las normas sobre “Depósitos e inversiones a

plazo”, en el importe equivalente al trece por ciento (13%) de esos depósitos, medido en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior.

La ampliación del pto. 8.2.3 se incrementará en dieciocho puntos porcentuales y será equivalente al treinta y uno por ciento (31%) de esos depósitos, medido en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior, para las entidades financieras comprendidas en el pto. 1.11.1.2 de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” que no hayan optado por abonar la tasa pasiva mínima prevista en el acápite ii del pto. 1.11.1.1 de las citadas normas.

8.3. Disminuciones:

8.3.1. A (*) del 11/5/20 y hasta el 30/6/20, las entidades financieras deberán reducir la posición neta excedente en un uno por ciento (1%) adicional a la tenencia excedente registrada al 19/3/20.

() Textual página web B.C.R.A.*

A los efectos de adecuarse, deberán disminuir su posición neta excedente a medida que cobren las LELIQ.

A partir del 1/7/20, esa posición neta excedente se reducirá conforme al siguiente esquema:

Versión: 6.ª	Com. B.C.R.A. “A” 7.265	Vigencia: 16/4/21	Pág. 3
--------------	-------------------------	-------------------	--------

B.C.R.A.	Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con Fondos Comunes de Inversión
	Sección 8. Posición neta de LELIQ

Porcentaje alcanzado	Reducción a la posición neta excedente
100%	1%
< de 100% hasta 75%	1,5%
< de 75% hasta 50%	2%
< de 50% hasta 25%	2,5%
< de 25%	3%

donde “porcentaje alcanzado” se define como el monto de financiamientos a considerar en porcentaje de la suma de: i. la reducción en la posición en LELIQ establecida en el primer párrafo; ii. la disminución de la exigencia en promedio en pesos prevista en el pto. 1.5.7 de las normas sobre “Efectivo mínimo” y iii. el importe equivalente al cuarenta por ciento (40%) del promedio mensual de saldos diarios del período anterior de las financiamientos imputadas a la “Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME” –o, cuando se trate de entidades no alcanzadas por esas normas, el cuarenta por ciento (40%) de las financiamientos que encuadren en su totalidad en las condiciones previstas en la citada línea– que hayan sido otorgadas a MiPyME no informadas en la “Central de deudores del sistema financiero”.

El monto de financiaciones a considerar será la suma de: i. las financiaciones previstas en el pto. 1.5.7 de las normas sobre “Efectivo mínimo” y ii. las financiaciones imputadas a la “Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME” –o, cuando se trate de entidades no alcanzadas por esas normas, de las financiaciones que encuadren en su totalidad en las condiciones de la citada línea– que hayan sido otorgadas a MiPyME no informadas en la “Central de deudores del sistema financiero”; en todos los casos en promedio mensual de saldos diarios del período anterior. Para el mes de julio de 2020 corresponderá utilizar el promedio de saldos diarios registrado entre el 11/5/20 y el 30/6/20.

8.3.2. A partir del 2/10/20 inclusive, las entidades financieras deberán reducir la posición neta excedente en un importe equivalente a un veinte por ciento (20%) de la posición neta excedente en LELIQ registrada en promedio mensual de saldos diarios en setiembre de 2020.

A los efectos de adecuarse, deberán disminuir su posición neta excedente a medida que cobren las LELIQ.

8.4. Restricciones:

Las entidades financieras que, a partir del 13/11/20 inclusive, mantengan un porcentaje de depósitos a plazo fijo en pesos constituidos por el sector privado no financiero respecto del total de depósitos en pesos por ese sector inferior al diez por ciento (10%) –medidos en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior, considerando solamente capitales sin intereses ni ajustes– no podrán:

- Adquirir LELIQ para su posición neta excedente de LELIQ;
- realizar operaciones de pase a siete días con el B.C.R.A.

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 7.265	Vigencia: 16/4/21	Pág. 4
--------------------------	-------------------------	-------------------	--------

B.C.R.A.	Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados con Fondos Comunes de Inversión
	Sección 8. Posición neta de LELIQ

8.5. Incumplimientos:

Los excesos que se registren a los límites previstos en esta Sección estarán sujetos a un cargo, que se computará conforme con lo previsto en el pto. 3.1 de las normas sobre “Efectivo mínimo”, sin perjuicio de la aplicación del art. 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 7.265	Vigencia: 16/4/21	Pág. 5
--------------------------	-------------------------	-------------------	--------

– Tabla de correlaciones